

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO E HISTORICO DEPARTAMENTAL A LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CUEVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Cuevo es un municipio de Bolivia en la Provincia Cordillera en el Departamento de Santa Cruz. Cuevo geográficamente se sitúa en las últimas estribaciones de cordillera de los Andes, llegando a la región del Chaco boliviano.

I. Antecedentes y Justificación

El presente proyecto de ley surge de la necesidad imperante de proteger y poner en valor un pilar fundamental de la historia y la identidad del departamento de Santa Cruz: la Parroquia San Juan Bautista de Cuevo. Más que un simple edificio, esta iglesia es un monumento vivo que atestigua los momentos más trascendentales de la región, desde la violencia de la sublevación de Curuyuqui hasta la perseverancia y la fe de una comunidad que supo resurgir de las cenizas.

II. Valor Histórico: Un Faro de Resistencia y Esperanza

El 7 de enero de 1892, el pueblo de Cuevo sufrió la devastación de la sublevación de Curuyuqui. En un día de luto y destrucción, las casas fueron incendiadas y saqueadas. Sin embargo, en medio del caos, la antigua iglesia se mantuvo en pie. Documentado por el Padre Angélico Matarelli, este hecho no es solo un milagro de resistencia material, sino un símbolo de la inquebrantable fe de un pueblo que se negó a ser vencido. Su estructura, aunque dañada, se convirtió en un faro de esperanza que guió a la comunidad en su reconstrucción.

Tras este trágico evento, la comunidad, con el apoyo de misioneros y autoridades como el Coronel D. Melchor Chavarría, se unió para reconstruir Cuevo. La iglesia, en ruinas, requirió un nuevo impulso. Fue el P. Prefecto Romualdo d' Ambroggi quien gestionó la construcción del nuevo templo, cuya primera piedra fue colocada el 7 de febrero de 1898 por el P. Bernardino de Nino. Este acto marcó el inicio de una nueva etapa, no solo para el templo, sino para el espíritu de la comunidad.

III. Valor Arquitectónico y Cultural: Un Legado de Fe y Cohesión

La actual Parroquia, inaugurada el 24 de junio de 1900, es un claro ejemplo de la arquitectura misional de la época. Con una construcción de 28 metros de largo por 6.50 de ancho y 7 de alto, su diseño, aunque sencillo, refleja la funcionalidad y la solidez características de las edificaciones que se levantaban con materiales locales como el adobe y la teja. Este templo no es solo un espacio de culto, sino el centro de la vida social y espiritual del pueblo, un punto de encuentro que ha fomentado la cohesión comunitaria a lo largo de más de un siglo.

La historia de esta iglesia está intrínsecamente ligada a la labor de los misioneros franciscanos, quienes desde 1919, a través del Vicariato Apostólico de Cuevo (inicialmente conocido como Vicariato Apostólico del Chaco), se dedicaron no solo a la edificación de templos, sino también al desarrollo espiritual y civilizador de la población. La iglesia, junto con la casa parroquial y el cementerio, se constituyó como un eje de progreso que ha marcado el desarrollo de la región.

IV. Propuesta y Marco Legal

La presente ley tiene como objetivo principal:

- **Declarar** a la Parroquia San Juan Bautista del Municipio de Cuevo como Patrimonio Cultural, Arquitectónico e Histórico Departamental.
- **Garantizar** la protección y conservación de su estructura, bienes muebles y la memoria que encierra.
- **Fomentar** la investigación, difusión y promoción de su historia para que las futuras generaciones conozcan los hechos que forjaron la identidad de Cuevo.

Esta propuesta se fundamenta en el **artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado**, que establece la protección del patrimonio cultural, histórico y religioso. Asimismo, se ampara en el **artículo 300, parágrafo I, inciso 19 de la Constitución Política del Estado**, que confiere a los gobiernos autónomos departamentales la competencia exclusiva para la promoción y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico.

Por todo lo expuesto, la declaración de patrimonio no es solo un acto de justicia histórica, sino una inversión en la preservación de nuestra identidad regional, asegurando que un monumento tan significativo permanezca como un legado invaluable para todos los bolivianos.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 409
LEY DEPARTAMENTAL DE 12 DE FEBRERO DE 2026**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL A LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CUEVO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Declarar patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del Departamento de Santa Cruz a la **Parroquia San Juan Bautista del Municipio de Cuevo**, ubicada en el Municipio de Cuevo del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (FINALIDADES). La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. **Protección y Conservación:** Asegurar la preservación, restauración y puesta en valor de la Parroquia San Juan Bautista de Cuevo, incluyendo su estructura arquitectónica y los bienes muebles que contiene, garantizando así su permanencia para las generaciones futuras.
2. **Difusión y Promoción:** Fomentar el conocimiento y la difusión de la historia de la Parroquia, su valor arquitectónico y su rol fundamental en la historia local y departamental, promoviendo el turismo cultural y religioso en la región.
3. **Memoria Histórica:** Reconocer y salvaguardar la memoria histórica asociada a la Parroquia, que actuó como un símbolo de resistencia y resiliencia durante la sublevación de Curuyuqui de 1892 y ha sido un pilar en el desarrollo y la identidad del pueblo de Cuevo.
4. **Desarrollo Sostenible:** Contribuir al desarrollo económico y social del Municipio de Cuevo mediante la promoción de su patrimonio cultural, generando oportunidades para la comunidad a través de actividades turísticas y culturales sostenibles.
5. **Educación y Valoración:** Inculcar en la población local y departamental un sentido de pertenencia y orgullo por su patrimonio, promoviendo su valoración y cuidado como parte de su legado cultural.

ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano Art. 7 Núm. I, II, III, Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz Art. 65 núm. I y II.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

CAPÍTULO II PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CUEVO

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). Se DECLARA patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del Departamento de Santa Cruz a la Parroquia “**San Juan Bautista del Municipio de Cuevo**”, ubicada en el Municipio de Cuevo, por la importancia cultural de la infraestructura, que trasciende su función religiosa para convertirse en un ícono de la identidad y los valores del pueblo cruceño. Por ser un símbolo tangible de la fe, la moral y la capacidad de adaptación de la comunidad religiosa, que ha sabido sobreponerse a desafíos históricos y porque su arquitectura, aunque sencilla, refleja el esfuerzo y la cooperación de sus habitantes en un momento crucial de su historia

ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN). La infraestructura de la Parroquia “San Juan Bautista del Municipio de Cuevo”, declarada Patrimonio Departamental, será objeto de un plan de gestión integral que garantice su preservación. Este plan incluirá:

1. **Mantenimiento y Restauración:** La Gobernación del Departamento de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo y la Diócesis correspondiente, destinarán los recursos en el marco de sus posibilidades financieras reales para restauración y conservación de la infraestructura, debiendo considerar el Gobierno Municipal de Cuevo y la Diócesis, también destinar recursos para el mantenimiento de la infraestructura, en aplicación de normas de inversión pública y/o lineamientos técnicos para preservación de bienes patrimoniales.
2. **Rutas Turísticas:** Se promoverá la inclusión de la iglesia en rutas y circuitos turísticos culturales y religiosos a nivel departamental, nacional e internacional, destacando su valor histórico y arquitectónico como un hito de la identidad cruceña.
3. **Difusión Digital y Documental:** Se impulsará la creación de material informativo y audiovisual, como documentales, publicaciones y plataformas digitales, que narren la historia de la iglesia y su importancia en el contexto de la sublevación de Curuyuqui y la fundación de Cuevo.
4. **Educación y Eventos Culturales:** Se fomentará la realización de eventos culturales, seminarios y talleres que involucren a la comunidad, centros educativos y especialistas en historia y patrimonio, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y valoración de este bien cultural.

ARTÍCULO 7 (DEL FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación y/o concurrencia con el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de las acciones que permitan la promoción y preservación de la Parroquia “San Juan Bautista del Municipio de Cuevo”, declarada Patrimonio Cultural, Arquitectónico e Histórico del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y demás instancias competentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Aida Micaela Gil Melgar
Fdo.- Mavy Darinka Pedraza

Asambleísta Secretaria General a.i.
Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ